

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1967

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 308 DEL CODIGO FISCAL, QUE TRATA SOBRE LAS ENCOMIENDAS POSTALES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15800

Publicada el: 10-02-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Impuesto en servicios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.508

Rollo: 33

Posición: 220

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1967

Nº 15.800

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 27 de enero de 1967, por la cual se modifica el literal m) del Artículo 708 y se deroga en todas sus partes el parágrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 2, de 14 de enero de 1963, que modifica el Artículo 1328 del Código Fiscal.

Ley Nº 18 de 30 de enero de 1967, por la cual se modifica el Artículo 308 del Código Fiscal, que trata sobre las encomiendas postales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 592 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se nombra un Representante.

Decreto Nº 594 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se adiciona un Decreto.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de septiembre de 1966.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 17 de 24 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Carlos Izaza A., en representación de la Pan American World Airways, Inc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 5 de 2 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y Mario Galindo Heutemante, en representación de Industria Panameña de Papel, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL LITERAL m) DEL ARTICULO 708 Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 2º DE LA LEY No. 2, DE 14 DE ENERO DE 1963, QUE MODIFICA EL ARTICULO 1328 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 10

(DE 27 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el literal m) del Artículo 708 y se deroga en todas sus partes el parágrafo del Artículo 2o. de la Ley No. 2, de 14 de enero de 1963, que modifica el Artículo 1328 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1o. El literal m) del Artículo 708 del Código Fiscal quedará así:

m) Los intereses que se paguen a instituciones oficiales o semi-oficiales de organismos internacionales o de gobiernos extranjeros.

Tampoco causarán el impuesto los intereses que se paguen a inversionistas extranjeros, siempre y cuando el capital sobre el cual se pague el interés sea destinado exclusivamente a la construcción de viviendas para personas de escasos recursos según lo determine el Instituto de Vivienda y Urbanismo y el préstamo del capital sea garantizado por gobierno o instituciones gubernamentales extranjeras.

Artículo 2o. Derógase en todas sus partes el parágrafo del Artículo 2o. de la Ley No. 2 de 14 de enero de 1963, por la cual se modifica el Artículo 1328 del Código Fiscal.

Artículo 3o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Panamá, República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

MODIFICASE EL ARTICULO 308 DEL CODIGO FISCAL, QUE TRATA SOBRE LAS ENCOMIENDAS POSTALES

LEY NUMERO 18

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el Artículo 308 del Código Fiscal, que trata sobre las encomiendas postales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 308 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 308. El servicio exterior de encomiendas postales se subordinará al régimen aduanero para los efectos de la percepción de los impuestos y derechos que recaen sobre la importación, exportación y reexportación y para la aplicación de las demás disposiciones de ese régimen.

Ningún empleado del correo podrá efectuar la entrega de una encomienda procedente del exterior sin autorización previa de la respectiva autoridad aduanera.

Quedan exceptuados de lo establecido en los incisos anteriores las encomiendas postales o piezas de correo con un valor declarado o comercial de veinticinco balboas (B/25.00) o menos.

Esta excepción no se aplicará a la persona natural o jurídica, que reciba más de una encomienda postal del mismo contenido y naturaleza, dentro del valor antes estipulado.

No obstante, los funcionarios de aduana o postales podrán, en cualquier momento, solicitar al destinatario la apertura de cualquier encomienda o pieza postal a fin de verificar su contenido y su valor y darle cumplimiento a las disposiciones del régimen aduanero, del régimen postal y los Convenios Internacionales postales.

Artículo Segundo: Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLELES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Telé. no. 2-5271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nv 4-11

Seminario sobre la pequeña Industria en América Latina, que tendrá lugar en la Ciudad de Quito, Ecuador del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 1966;

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del señor Bolaños es de carácter Ad-Honorem. Los gastos que ocasiona dicho nombramiento serán pagados por la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitún días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.
República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.
MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 592
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1966)
por medio del cual se nombra al Representante de la República de Panamá a el Seminario que sobre la pequeña Industria en América Latina, que tendrá lugar en Quito, Ecuador, del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Seminario sobre la Pequeña Industria en América Latina, que tendrá lugar en la Ciudad de Quito, Ecuador del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 1966; informa que el señor Pedro Arturo Bolaños Rivera, ha sido escogido por la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, para que represente a nuestro país en el citado seminario;
Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:
Artículo único: Se nombra al Señor Pedro Arturo Bolaños Rivera, Director del Servicio Nacional de Artesanías y Pequeñas Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Representante de la República de Panamá a el

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 594
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por medio del cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 569 de fecha 7 de noviembre de 1966, mediante el cual se nombró la Representación de la República de Panamá al Seminario sobre Planificación y Evaluación del Programa de Nutrición Aplicada que se celebrará en Popayán, Colombia, del 10 al 17 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único: Se nombra a la Profesora Delia Moreno como Representante de la República de Panamá en el Seminario sobre Planificación y Evaluación del Programa de Nutrición Aplicada que se celebrará en Popayán, Colombia, del 10 al 17 de noviembre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es de carácter ad-honorem. Los gastos de pasaje de ida y vuelta, así como las dietas sufragadas, serán por cuenta de las Naciones Unidas.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitún días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

CARTAS DE NATURALEZA

LISTA DE LAS PERSONAS QUE HAN ADQUIRIDO CARTA DE NATURALEZA COMO NACIONAL PANAMEÑO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1966.

CARTAS PROVISIONALES

- América Jorquera de Castillo peruana
- José Sandino Tobal nicaraguense
- Myrtle Eudora McFarlane costarricense
- Eliás Robleda Prieto española
- Rogelio Veleiro Cerdeira española